JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO. PROCESO VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA. RAD. 2020-00017-00. MARIELA ALZATE DE CAMACHO VS JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO Y OTRO. APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA

gerardo antonio henao carmona <geheca24@hotmail.com>

Mar 18/10/2022 15:07

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Pijao <jprmpalpijao@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Diego Camacho <limoneux.filtre@outlook.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDA POR INDEBIDA NOTIFICACION.pdf;

RECIBAN ATENTO Y CORDIAL SALUDO.

LA PRESENTE CON EL FIN DE FORMULAR INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, ARTÍCULOS 132 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA

SEÑOR:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL.
PIJAO, QUINDÍO.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

DEMANDANTE: MARIELA ALZATE DE CAMACHO.

DEMANDADOS: JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO Y DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE.

APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.

RAD: 635484089001-2020-00017-00

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.536.209 expedida en Armenia, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional número 100406 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, mayor y vecino de Suiza, identificado con cédula de ciudadanía número 18.436.291 expedida en Pijao, en el proceso verbal declarativo de simulación absoluta, formulado por la señora MARIELA ALZATE DE CAMACHO, en contra de mi poderdante y también del señor JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO, atentamente me permito formular incidente de NULIDAD por indebida notificación, en los términos de los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso, esto con el fin de que se adopten los correctivos de ley y evitar que la nulidad latente en el proceso genere pérdida de tiempo para las partes y el consabido desgaste innecesario de la administración de justicia.

Es claro que las pretensiones están encaminadas a que se declare la nulidad absoluta del contrato de compraventa, contenido en la escritura pública número 308 de 10 de julio de 2020, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Calarcá, supuestamente por tratarse de un acto simulado disfrazado de compraventa, acto en el que intervino como vendedor JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO y como comprador DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE.

El primer yerro que se advierte en el proceso es cuando el despacho admite la demanda, confunde el nombre de MARIELA con el de MARIA, irregularidad que posteriormente fue corregida, luego que el apoderado de la demandante la advirtiera y solicitara la corrección.

El despacho atendiendo solicitud del apoderado demandante, acepta, en principio, que la notificación personal con el demandado DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, se realice a través de VALENTINA TIRADO CAMACHO, persona que fungió como estipulante a su favor y no como su apoderada, conforme el artículo 1506 del Código Civil, debiéndose negar por improcedente, en razón a que el estipulante jamás se puede considerar apoderado de la persona frente al beneficiario, por lo que está persona beneficiaria de la estipulación bien puede a su arbitrio convalidar el acto o contrato a través de la ratificación o simplemente no aceptarlo, situación que no tiene iguales efectos cuando se actúa a través de poder, en razón a que el acto si obliga al poderdante. En todo caso el estipulante no adquiere per se la condición de apoderada del beneficiario, significa que de haberse realizado a notificación a través suyo habría generado un vicio que afectaría la validez del proceso y la imposibilidad entonces de fallar de fondo.

El abogado de la demandante Dr. JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA luego de ser requerido por el despacho para que desplegara la notificación de los demandados, so pena de que aplicara el desistimiento tácito, emprendió dicha labor, pero la realizó de manera equivocada, solicitó emplazar a DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO, cuando la realidad es que su nombre correcto es DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE.

Ahora, si analizamos los documentos remitidos por el apoderado, vemos que en todos los escritos comete el mismo error, la notificación que dirige a la carrera 15 número 10-11 del Edificio BELMONTE apartamento 503, sin haber sido autorizado por el despacho para agotar la notificación en esa dirección y sin que se sepa cómo la obtuvo, comete el mismo error la dirige a DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO cuando su verdadero nombre es DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE.

El documento de la empresa AM CORPORATIVE SERVICES SAS indica que la notificación se dirigió a DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO, incurriendo en el mismo error.

La guía que remite la empresa al despacho de fecha 28 de septiembre de 2021 se incurre en igual error, se indica DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO.

Latentes el error, el juzgado accede a ordenar el emplazamiento del demandado, y en esta ocasión de nuevo comete el mismo error, señala "ordenar el emplazamiento del señor DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO...". Esto según auto de 17 de enero de 2022.

En otra guía de la misma empresa, esta vez de 30 de marzo de 2022, indica que el nombre de la persona visitada en el Edificio Belmonte responde al nombre de DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO, irregularidad que se viene cometiendo de manera repetitiva.

La nueva certificación que expide la referida empresa, de fecha 8 de abril de 2022, señala como destinatario a DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO.

La citación para notificación del demandado fue direccionada por el abogado de marras a nombre de DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO, escrito de fecha 29 de marzo de 2022.

Por último, el despacho en providencia de 14 de septiembre de 2022, designa a la abogada LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, para representar en el proceso al señor DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO, quien en forma oportuna manifiesta que acepta representar a dicha persona.

El señor DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE el del nombre correcto, confiado en que el proceso se estaba adelantando conforme el debido proceso, otorgó poder al suscrito abogado para que lo representara en el presente asunto, pero tales yerros requieren corrección para evitar que en una segunda instancia se declare la nulidad por permanecer latente el error sin pronunciamiento del juez para su corrección.

que lo hubiere saneado o corregido.

Con fundamento en lo anterior, solicito:

Con el fin de que se corrija la irregularidad que afecta el proceso y el yerro en cuanto el nombre del demandado, se formula el presente incidente de nulidad por indebida

notificación, esto con el fin de que se aclare el nombre del demandado y se proceda de emitir de nuevo auto declarándolo notificado por conducta concluyente y de esta manera proceda a descorrer el traslado y ejercer el derecho de defensa, negar la corrección es incurrir en violación del debido proceso, el cual debe garantizarse a todo usuario de la administración de justicia.

Fundamentos normativos:

Sirven de fundamento los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Nulidades procesales:

Art. 132.- Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Causales de nulidad:

Art. 133.- El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Anexos:

Me permito anexar el conjunto de documentos donde se presenta el error.

Notificaciones:

Las mismas que aparecen en el escrito de presentación de poder.

Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.
C.C. Nro. 7.536.209 de Armenia, Quindío.
T.P. Nro. 100406 del CSJ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar, que el pasado 09 de diciembre de 2020, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar la presente demanda, aportando en tiempo oportuno la correspondiente subsanación, esto es, el día 09 de diciembre de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 02, 03, 04, 07 y 09 de diciembre de 2020.

Días Inhábiles: 05, 06 y 08 de diciembre de 2020.

Pijao, Quindío, 19 de enero de 2021.

JUAN DAVID VARGAS GIRALDO
Secretario

Auto interlocutorio civil
Simulación
Radicado número **63-548-40-89-001-2020-00017-00.**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

La demanda instaurada en el proceso de la referencia fue subsanada como se dispuso en auto anterior y, así, se ajusta a los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 91 y 368 del Código General De Proceso, por consiguiente, el Juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda para iniciar proceso **VERBAL DE SIMULACION**, promovido por **MARIA ALZATE DE CAMACHO** (CC. 24.987.706), en contra de **JOSE LUIS CAMACHO ALONSO** (CC. 4.522.262) y **DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE** (CC. 18.436.291).

2°. Imprimirle a este asunto el trámite del Proceso Verbal, establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso

3°. Correr traslado a la parte demandada del escrito de demanda que se admite, por el término de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 de la norma procesal en cita.

4°. **NOTIFICAR** a los demandados, señores **JOSE LUIS CAMACHO ALONSO** y **DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE**, de conformidad con los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso, o, en su caso, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5°. Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, que para el caso son tomadas del juramento estimatorio, lo cual corresponde a SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 66.066.459.oo), tal como lo establece el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

Señores:

Juzgado Promiscuo Municipal

Pijao Quindío

Referencia: Solicitud de autorización.

Demandante: Mariela Álzate de Camacho

Demandado: José Luís Camacho Alonso y Diego Fernando Camacho Álzate

Radicado: 2020- 00017-00

Juan Carlos Idárraga Toro, mayor de edad, identificado con CC 7'552.114 y TP 321.173 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la señora Mariela Álzate de Camacho, en razón a que en el escrito de la demanda manifesté que no se tiene dirección física o correo electrónico del demandado DIEGO FERNANDO CAMACHO ÁLZATE, el cual tiene su lugar de residencia en SUIZA; le solicito al señor juez, me autorice notificarlo a la dirección de la persona que obro por el referido señor como su ESTIPULANTE en el contrato objeto del presente litigio, celebrado por los demandados en el presente proceso, la señora VALENTINA TIRADO CAMACHO, quien tiene su dirección de residencia en la carrera 15 N° 10-11 Edificio Belmonte apt 508 de la ciudad de Armenia Q, según se aprecia en el documento público N° (308) de la Notaria Segunda del Circulo de Calarcá Quindío aportado como prueba al proceso; o en su defecto al correo electrónico al que autorizó el señor JOSÉ LUÍS CAMACHO ALONSO para ser notificado del cual es titular la hija de este, y a la vez hermana del señor DIEGO FERNANDO CAMACHO ÁLZATE.

En caso de no ser procedente lo solicitado, sírvase señor juez ordenar el emplazamiento del demandado DIEGO FERNANDO CAMACHO ÁLZATE.

Con todo respeto;

JUAN CARLOS IDÁRRAGA TORO

CC 7'552.114

TP 321.173 del CSJ

JOSE NORBEY OCAMPO MESA

ABOGADO

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pijao - Quindío

Ref. APORTE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Demandante: MARIELA ALZATE DE CAMACHO
Demandado: JOSE LUIS CAMACHO ALONSO Y DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE
Radicado: 2020-00017-00

Actuando en calidad de apoderado del demandante mediante el presente aporto al despacho constancia de notificación personal con destino al demandado DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO mediante la oficina de correo AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S quienes certifican que el destinatario NO RESIDE NO LABORA en ese lugar.

Conforme a lo anterior solicito señor juez se sirva ordenar el emplazamiento del señor DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO, en los términos estatuidos en el Decreto 806 del 2020.

Atentamente,

JOSE NORBEY OCAMPO MESA
C.C. 7.551.811 de Armenia – Quindío
T.P. 77.012 del C.S.J.

Errar Diego Fernando Camacho Alonso

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Armenia, septiembre 28 de 2021.

Señor
DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO
Carrera 15 Nro. 10-11 Edi. Belmonte Apt. 503
Armenia. Quindío.

Juzgado de conocimiento: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PIJAO, Q.

Naturaleza del Proceso: VERBAL DE SIMULACION

Número de Radicación: 63-548-40-89-001-2020-00017-00

Providencia a notificar Auto que admite la demanda de 21 de enero del año 2021.

DEMANDANTE: MARIELA ALZATE DE CAMACHO
DEMANDADOS: JOSE LUIS CAMACHO ALONSO y DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE

Mediante el presente y con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se le envía para su conocimiento y disposición los siguientes:

1. Copia de la demanda y sus anexos.
2. Copia informal del auto que admite la demanda de fecha 21 de enero de 2021.

Según el Articulo 8 ibídem, "*Se advierte que ésta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación*" La demandada dispone de un término de vente (20) días para contestar la demanda.

Direccion del Despacho judicial: Cr5 10-37 P-1 Pijao, Quindío.

Dirección electrónica del despacho judicial: jprmpalpijao@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente.

JOSE NORBEY OCAMPO MESA (apoderado demandante)
C.C. No. 7.551.811 de Armenia –Q

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT 900 411 553 - 1

Armenia, NOVIEMBRE 09 de 2021

Señores (as)
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PIJAO - QUINDIO
E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente CERTIFICAMOS que el día 28-10-2021 se procedió a realizar el envió del documento con número de Guía: 20749

RADICADO : 2020 - 017	NOTIFICACION PERSONAL
DESTINATARIO:	*DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO*
DIRECCIÓN DESTINATARIO	CRA 15 # 10 –11 EDF. BELMONTE APT 502
CIUDAD	ARMENIA - QUINDIO
FECHA DE ENTREGA	08 - DE NOVIEMBRE DE 2021

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE NO LABORA EN ESTE LUGAR.

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA

AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NIT. 900.411.553-1
ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441325
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 20749

FECHA DE ENVIO: Sept 28/2021

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenia

DESTINO: Armenia

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado promiscuo Mpal

DIRECCION: Pijao-Q

PROCESO: 2020-017.

DICE CONTENER

ANEXA DOC: AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO

RADICAR

VR TOTAL: 10.000

DESTINATARIO

NOMBRE: Diego fernando camacho Alonso

DIRECCION: Cra 15 # 10-11, edi. Belmonte Apto 503

TEL - NIT - C C

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

Dr Norbey.

TEL

RECEPCION

NOMBRE:

FIRMA

NOMBRE, SELLO C C Y TEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1360 DE 2009

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACION - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el apoderado de la parte demandante allega resultado de notificación y solicita emplazamiento. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 17 de enero del 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio Civil Nro. 07
Simulación
Radicado número 635484089001-2020-00017-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIJAO

Pijao, Quindío, diecisiete de enero de dos mil veintidós

El abogado de la parte demandante solicita ordenar el emplazamiento de unos de los demandados, Sr. DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO, y allega resultado emitido por la empresa AM CORPORATIVE SERVICES SAS, de la notificación efectuada, según la cual, se expone que no reside ni labora en el lugar. Esta manifestación se adecua al numeral 4, inciso primero del artículo 291 del CGP, por lo tanto, conforme al artículo 293 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento del señor DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO. Ello, con la advertencia al emplazado de que, en caso de no comparecer dentro de un mes siguiente a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso, como lo prevé el art. 108 del CGP. El emplazamiento se hará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO
El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 03, de hoy 18 de enero del 2022 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0a60b54bf40ea465e80ec7827a5d796c331b25f4fbc21f07b0904e326c186a6

Documento generado en 17/01/2022 03:30:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441319
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 2233

FECHA DEL ENVIO: Marzo 30/2022
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Arsenio.
DESTINO: Arsenio.

REMITENTE

NOMBRE: Jagdalo Gomisuo Mdd
DIRECCION: Pilao - Quindio
PROCESO: 2020-017
DICE CONTENER:
ANEXA DOC: AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 12000

DESTINATARIO

NOMBRE: Diego Fernando Camacho Alonso
DIRECCION: Cra 15 #10-11 Edf. Belmo Apto 508
TEL - NIT - C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Di Norbery
TEL:
RECEPCION NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCION ERRADA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACION - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT 900 411 553 - 1

Armenia, ABRIL 08 DEL 2022

Señores (as)
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PIJAO - QUINDIO
E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente CERTIFICAMOS que el día 30-03-2022 se procedió a realizar él envió del documento con número de Guía: 22395

RADICADO :2020 – 017	NOTIFICACION PERSONAL
DESTINATARIO:	*DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO*
DIRECCIÓN DESTINATARIO	CRA 15 # 10 – 11 EDF. BELMONTE APTO 508
CIUDAD	ARMENIA - QUINDIO
FECHA DE ENTREGA	01 DE ABRIL DEL 2022

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO SE LOGRO LOCALIZAR LA DIRECCION

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA

AM CORPORATIVE SERVICES SA.
NIT. 900.411.553-1
ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIJAO
QUINDIO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Armenia, marzo 29 de 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
31 MAR 2022

Señor
DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO
Carrera 15 Nro. 10-11 Edi. Belmonte Apto. 508
Armenia – Quindío. -

Juzgado de conocimiento: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PIJAO, Q.

Naturaleza del Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN

Número de Radicación: 633024089001-2020-00017-00

Providencia a notificar Auto que admite la demanda de fecha 21 de enero del año 2021.

DEMANDANTE: MARIELA ALZATE DE CAMACHO
DEMANDADOS: JOSE LUIS CAMACHO ALONSO y DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE

Por medio del presente se le notifica personalmente la providencia calendada el día 21 de enero del año 2021, mediante la cual se admite la reforma a la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, se le indica que usted cuenta con Veinte (20) días siguientes al recibo de esta notificación para contestar la demanda manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se le envía para su conocimiento y disposición los siguientes:

1. Copia informal del auto que admite la demanda de fecha 21 de enero del año 2021
2. Copia de la demanda y sus anexos.-

Según el Artículo 8 ibidem, *Se advierte que ésta notificación se entenderá realizada surtida el día del recibo de la comunicación."*

Dirección del Despacho judicial: Cr5 10-37 P-1 Pijao, Quindío. Dirección electrónica del despacho judicial para la contestación de la demanda de 7 a 12 A.M. y de 2 A 5 P.M.: j01mpalpijao@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección electrónica del suscrito: josenorbeyocampomesa@gmail.com

Cordialmente,

JOSE NORBEY OCAMPO MESA (apoderado demandante)

CONSTANCIA: Pasa a despacho para designar Curador Ad-litem, quien representará al señor DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO.

Pijao, Quindío, 14 de septiembre de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto sustanciacion civil número 015 Simulación Radicado número 635484089001-2020-00017-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, catorce de septiembre de dos mil veintidós

Vista las diligencias para el impulso correspondiente, se establece que se realizó el emplazamiento a través de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día 23 de agosto de 2022, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, en cuanto el emplazado no compareció, en los términos del artículo 108 del CGP, hay lugar a designar curador ad Litem para la representación del señor DIEGO FERNANDO CAMACHO ALONSO, posterior a lo cual se celebrará la audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 ibídem. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE**:

DESIGNAR a la abogada LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, en calidad de curadora ad litem del emplazado, con quien se surtirá la notificación correspondiente.

Comuníquesele este nombramiento, a través de telegrama enviado al correo electrónico que figure en la lista oficial, en este caso, el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, luisafepi@hotmail.com, con la advertencia sobre la forzosa aceptación, salvo si demuestra actuar en mínimo seis procesos, como defensor de oficio, y deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las consecuencias preestablecidas en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 64, de hoy 15 de septiembre de 2022 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0dc7292235b29d8f2ffba73a259f94f8202b60d1a1d91d59b769201ac5c805**
Documento generado en 14/09/2022 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica